

000000075

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) Febrero de dos mil Veinte (2020)

En oficio que antecede, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita dar respuesta a la solicitud de remanentes comunica el 17 de julio de 2016.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que no obra oficio No. 08-1269 del 17 de julio de 2016, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que se sirva remitir una copia del mismo. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que se sirva remitir una copia del oficio No. 08-1269 del 17 de julio de 2016, toda vez que dentro del plenario no obra dicho oficio.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00738-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Febrero-2020**

Secretaria

00000804

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor WILMAR BEDOYA PIEDRAHITA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00757-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02- 2020**

Secretaria

[Faint handwritten notes and stamps]
Secretaria

3
00000786

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el representante legal de Corredor y Gamboa Asociados SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00891-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18- 02- 2020.**

Secretaria

En-
la
Secretaría
de
Ejecución
de
Sentencias
de
Cali

000000003

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, al señor ANDRES FELIPE NOGUERA PECHENE.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00174-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

Juzgado de Ejecución

Secretaría

00000802

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) EDGAR CAMILO MORENO JORDAN como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00233-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

Secretaria

Juzgado de Primera Instancia
Cali
Secretaria



6

Auto sust No. 00000794
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

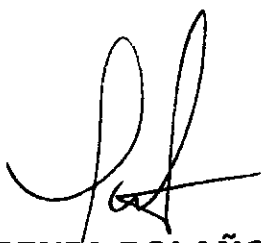
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora JENNIFER BRIGITTE TOBAR PEREZ, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00258-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02- 2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría*

7

Auto sust No. 781
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

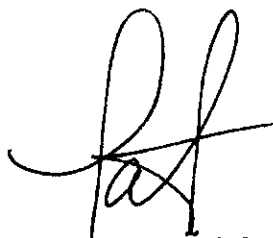
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00296-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva C.
Secretario**

00000782

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER SAS, es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

INTERESE a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER SAS es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00340-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02- 2020.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario*

Secretaria

9

Auto sust No. 00000773
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, quien allega oficio de la Secretaria de Tránsito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00392-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18- 02- 2020.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva C.
Secretario*

60000783

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

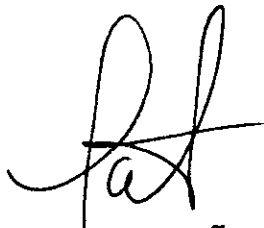
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00632-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 -02 - 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Cali
Secretario

00000786

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18- 02- 2020.**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría*

Secretaria

00000787

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00584-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18- 02- 2020.**

*Juzgado de Ejecucion
Civil Municipal de Santiago de Cali*

Secretaria

60060783

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

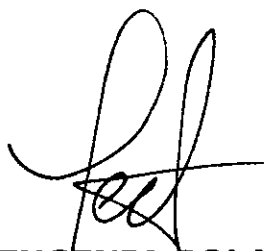
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 063 fechado el 16 de Octubre de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00471-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Secretaría
U.C.

60000777

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

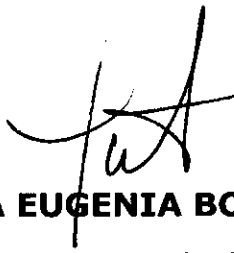
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandada, informando el abono cancelado a la obligación adquirida.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00299-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

Juzgado de Ejecución
Civ. Municipal de
Santiago de Cali
Secretaria Secretario

13

Auto sust No 00000774
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se deprende que se liquidan intereses moratorios sin que en el auto ejecutivo de pago hayan sido ordenados, por lo anterior, no hay lugar a correr traslado a la liquidación presentada.

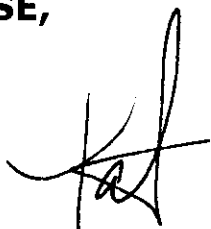
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por no ser el momento procesal oportuno para tal actuación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00062 (26)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-FEB-2020**

Secretaría de Ejecución
u.C.
Secretaría

Auto sust No 000000779
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

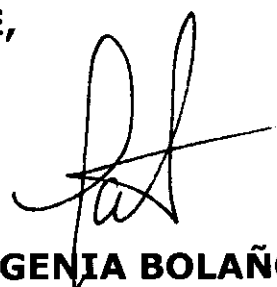
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00928 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-FEB-2020**

Secretaría

Auto sust No 00000785
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

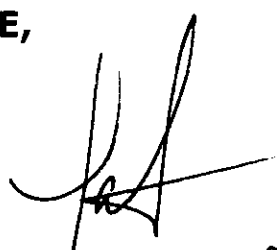
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



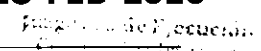
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00228 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-FEB-2020**

Secretaría
Secretaría

18

Auto sust No. 00000700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00744-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18- 02- 2020.** *Juzgado de Ejecución*
Secretaría

Secretaria

00000778

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00271-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020.**

Secretaria

17

Auto sust No 00000777
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00453-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali*
Secretaria

21

Auto Sust No. 00000795
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JAIME JIMENEZ GARCIA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE RODOLFO GOMEZ GIRALDO con T.P. 105.453 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00259-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretaria

00000788

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00855-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02- 2020**

Secretaria

Secretaria

79

Auto sust No. 000000000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

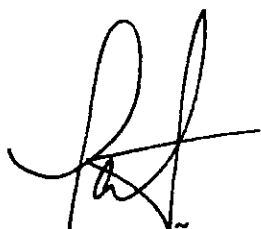
Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00974-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

*Secretaria

7.1

Auto sust No. 000000001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

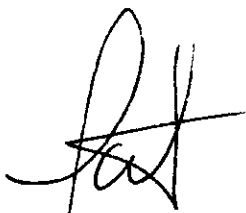
Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00242-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

Secretaría

Auto sust No. 60888789
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas solicitadas en el memorial que antecede.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE NOGUERA PECHENE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00535-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Secretaria

16

Auto sust No. 00000797
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANTONIO MANUEL HERRERA DEQUE como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00428-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

Secretaría

00000780

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas solicitadas en el memorial que antecede.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JUAN CAMILO REZA YULE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00540-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaria _____
Secretaria _____

Auto sust No. 00000732
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

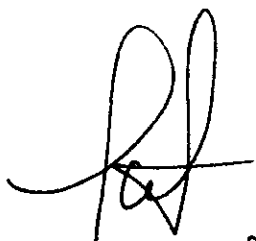
Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías).

NOTIQUESE,
 La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2017-00682-00 (27)
 Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

Juzgado de Ejecución

Secretaría

Secretaría

00000812

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete la interrupción del término que trata los literales "b y c" del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado, que la sola actuación de oficio o de parte interrumpe el término de que trata el artículo 317 literal b) del Código General del Proceso, sin necesidad de que se ordene expresamente la interrupción como lo pretende el peticionario, por lo tanto no se accederá a lo pedido por el memorialista.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00362-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Juzgado de Ejecución

Secretaria

30

Auto Inter No. 272.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Cal~~ve (14) de Febrero de dos mil Veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

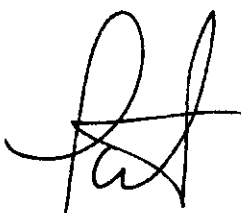
DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados ANDRES FELIPE LOZADA PAREDES con C.C#16.936.441 y CARLOS GREGORIO CIFUENTE GARCIA con C.C#16.253.493 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$5.941.724.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00186-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Cali
Secretaria

31
00000700

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito adicional para su respectivo traslado.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00720-00 (30)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Secretaria

[Faint circular stamp with text "Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali"]

00030791

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, es preciso indicarle a la togada que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que no se cumple con las exigencias del inciso 4° del artículo 76° del Código General del Proceso.

En cuanto al suministro de la cuenta de depósitos, se le indicar a la peticionaria que el número es #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) ADRIANA GONZALEZ OVIEDO, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del Código General del Proceso.

2.- INFORMESELE a la togada, que el número de cuenta única es #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00543-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

00000313

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete la interrupción del término que trata los literales "b y c" del artículo 317 del Código General del Proceso.

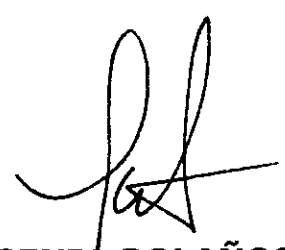
Sin embargo, es preciso indicarle al togado, que la sola actuación de oficio o de parte interrumpe el término de que trata el artículo 317 literal b) del Código General del Proceso, sin necesidad de que se ordene expresamente la interrupción como lo pretende el peticionario, por lo tanto no se accederá a lo pedido por el memorialista.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00946-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Secretaría

231

Auto sust No. 000000811
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete la interrupción del término que trata los literales "b y c" del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado, que la sola actuación de oficio o de parte interrumpe el término de que trata el artículo 317 literal b) del Código General del Proceso, sin necesidad de que se ordene expresamente la interrupción como lo pretende el peticionario, por lo tanto no se accederá a lo pedido por el memorialista.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00105-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Secretaria

Ejecutoria
Peticiones
Secretaria

35

Auto sust No. 00000780
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder de sustitución que hace el (la) Dr (a) KAREN JOHANA MONCAYO ORTIZ como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, informando la dirección actual del demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00243-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2020**

Secretaria

00200776

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble tales como: televisores, equipos de sonido, neveras, computadores, tabletas electrónicas, equipos electrónicos, muebles de sala y comedor, lavadora, secadora, hornos y demás que sean de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles como: televisores, equipos de sonido, neveras, computadores, tabletas electrónicas, equipos electrónicos, muebles de sala y comedor, lavadora, secadora, hornos y demás que sean de propiedad del demandado, ubicados en la Calle 11 B Oeste#35 A-14 Apartamento 401 Barrio Altos de Cristales de Cali.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00841-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Secretaría
Juan Edmundo Silva C.
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informado que la líder del área de depósitos judiciales, informa que no es posible ordenar el pago del depósito relacionado en el auto de fecha 31 de enero de 2020, toda vez que fue transferido por concepto de arancel judicial.
El Secretario,

00000775
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que informe el motivo por el cual el depósito judicial #469030002471406 del 03/01/2020 por valor de \$63.500, fue transferido por concepto de arancel judicial, toda vez que consultado el portal web de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se encuentra a favor del proceso presente proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe el motivo por el cual el depósito judicial #469030002471406 del 03/01/2020 por valor de \$63.500, fue transferido por concepto de arancel judicial, toda vez que consultado el portal web de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se encuentra a favor del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00604-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-02-2020**

Secretaría Ejecución
Civil, Municipales
Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretario

Auto sust No. 000000806
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

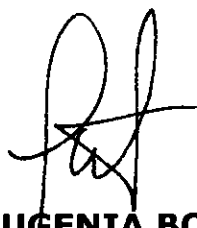
Santiago de Cali, ~~CALÍ~~ (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. FELIPE RUBIO LOPEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-700661**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00540-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13-02-2020**

Secretaria

29

Auto sust No . 019
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Cable~~ (14) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, la adjudicataria solicita se libre despacho comisorio para la entrega del predio rematado.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-24689, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

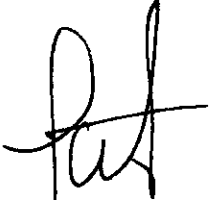
COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-24689, ubicado en la 1).- Edif. Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa Edif. 41 Apartamento 301, 2).- Calle 5 #45 A-125, a la adjudicataria señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con C.C#31.831.367.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00216-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Secretaria
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Secretaría

01000877

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ~~Cali~~ (14) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En oficio que antecede el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, decretó el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al ejecutado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO dentro del presente proceso; como quiera que dicha petición es procedente se accederá a lo pedido por dicho Juzgado.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador de EMCALI, a fin de que explique los motivos por que no ha realizado los descuentos del embargo del salario del demandado José Domingo Balcázar Cardona.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen a cargo del demandado José Domingo Balcázar Cardona, por lo que se ordenara oficiar a dicho Despacho a fin de que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en su cuenta a la cuenta única de la oficina de Ejecución.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Dieciocho (18°) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

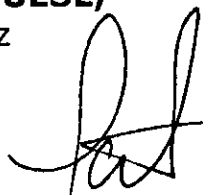
2.- NO ACCEDER a requerir al pagador de EMCALI, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO con C.C#16.717.214 y JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA con C.C#16.699.694 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO, bajo la radicación #2017-873.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2017-00873-00 (16)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

 Secretaria

41
00000898

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Caribe~~ (14) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

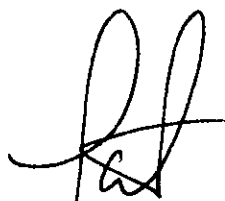
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1086 del 10 de MAYO de 2016, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-02-2020**

Juzgado 3º Procuator
Secretaría